

PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE AUTORIZA ERIGIR UN MONUMENTO, EN LA COMUNA DE PUYEHUE, EN HOMENAJE A SU SANTIDAD JUAN PABLO II (BOLETÍN N° 3.828-04).

TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PROYECTO DE LEY: "Artículo 1°.- Autorízase erigir un monumento en el Paso Cardenal Samoré, Comuna de Puyehue, X Región, en memoria de Su Santidad Juan Pablo II, don Karol Józef Wojtyla.	1.- En el artículo 1°, ha reemplazado la letra inicial mayúscula de la palabra "Comuna", por una "c" minúscula.
Artículo 2°.- La obra se financiará mediante erogaciones populares, obtenidas por medio de colectas públicas, donaciones y otros aportes. Las colectas públicas se efectuarán en las fechas que determine la Comisión Especial que se crea por el artículo 4°, en coordinación con el Ministerio del Interior.	
Artículo 3°.- Créase un Fondo con el objetivo de recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes que señala el inciso anterior.	2.- En el artículo 3°, ha reemplazado la letra inicial mayúscula de la palabra "Fondo", por una "f" minúscula, y se sustituyó la palabra "inciso" por "artículo".
Artículo 4°.- Créase una Comisión Especial ad honorem encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por dos Senadores y dos Diputados, designados por sus respectivas Cámaras; el Vicepresidente del Consejo de Monumentos Nacionales y el Cardenal Arzobispo de Santiago. La Comisión elegirá un presidente de entre sus miembros y el quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros.	3.- En el artículo 4°, ha eliminado la palabra "Cardenal" y se sustituyó el término "Santiago" por "Puerto Montt".

TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
Artículo 5°.- La Comisión tendrá las siguientes funciones: a) Llamar a concurso público de proyectos para la ejecución de la obra, fijar sus bases y resolverlo. b) Determinar la fecha y la forma en que se efectuarán las colectas públicas, como también realizar las gestiones legales destinadas a que éstas se efectúen. c) Determinar la ubicación del monumento, en coordinación con la Municipalidad de Santiago y el Consejo de Monumentos Nacionales, y disponer y supervigilar su construcción, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales. d) Administrar el Fondo creado por el artículo 3° y abrir una cuenta corriente especial para su gestión.	4.- En el artículo 5°, ha reemplazado, en la letra c), la expresión “Santiago” por “Puyehue”, y en la letra d), la letra inicial mayúscula de la palabra “Fondo”, por una “f” minúscula.
Artículo 6°.- Si al concluir la construcción del monumento resultan excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados al fin que la Comisión Especial determine.	
Artículo 7°.- El monumento deberá erigirse en el plazo de tres años, contado desde la fecha de publicación de la presente ley. Vencido dicho plazo sin que se hubiese ejecutado la obra, los recursos obtenidos hasta esa fecha por concepto de erogaciones serán aplicados a los objetivos de beneficencia que la Comisión establezca.”.	5.- En el artículo 7°, ha reemplazado la expresión “la presente” por el pronombre “esta”.